

**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer (LGBTIQ)***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México está dentro de los pocos países latinoamericanos que aún mantiene varias regiones con rasgos desiguales y excluyentes. Diariamente, existen diversos sectores y colectivos que sufren actos de discriminación, así como la comisión de diversos delitos como homicidio y lesiones por diferentes razones y por ello ha habido un consenso en la importancia de garantizar efectivamente el derecho a la igualdad ante la ley.

Sin embargo, es necesario disminuir esta brecha de desigualdad y exclusión, así como la violencia ejercida sobre dichos colectivos. Es necesario y urgente poner un alto a dichos actos.

Tenemos el deber de visibilizar con mayor contundencia a los sectores y colectivos de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer (LGBTIQ). No podemos continuar como si nada pasará o simplemente volver la vista a otro lugar donde no nos cause algún problema.

El estado de Guanajuato, ha mantenido y manejado diversas políticas públicas en favor de las personas LGBTIQ, las cuales han resultado con pocos o casi nulos resultados. Ya que no se han creado instituciones y organismos gubernamentales, ni ONGs, que obtengan y analicen los diversos actos o delitos cometidos en contra de estas personas.

Por ello, el gran desafío a los cuales se enfrentan las personas LGBTIQ es defender la inclusión, la equidad y la igualdad en las condiciones, así como la creación de políticas públicas eficientes pero, sobre todo, fomentar la apertura de pensamiento para combatir los tradicionalismos machistas, misóginos y costumbres culturales obsoletas y primitivas basadas en la ignorancia y en prejuicios erróneos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “observa con preocupación el alto grado de saña con que se cometen los crímenes de odio por homofobia y transfobia a la población de personas LGBTTIQ en México, motivado por la expresión u identidad de género y orientación sexual, todo esto concuerda con las conclusiones emitidas por la oficina del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los derechos humanos, afirmando que ***esta violencia enmarcada es particularmente despiadada en comparación con otros crímenes motivados por prejuicios o intolerancia de cualquier tipo, es alarmante el uso de métodos especialmente crueles como la decapitación, asfixia, incineración en vida, heridas de tortura con armas punzo cortantes, lapidación, desmembramiento, etc.***¹”

Asimismo, el Consejo Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, firmó una declaratoria “***condenando energicamente la persecución basada por la orientación sexual o identidad de género, no obstante 76 países alrededor del mundo todavía consideran la homosexualidad como ilegal o violatoria de las leyes morales y constitucionales, en 5 de esos países se castiga los actos homosexuales con la pena capital o muerte.***²”

Esto es muestra de las atrocidades que se llevan a cabo en distintas partes del mundo contra las personas por motivo de su orientación sexual o identidad de género, las cuales son tan diversas como crueles y suponen un verdadero desafío para la comunidad internacional del Siglo XXI.

Esta lucha para igualar la dignidad y los derechos de las personas LGBTTIQ se presenta como un reto para aquellos países y organizaciones que defienden los derechos humanos frente a los países que persiguen y la castigan.

Por ello, el gran reto que tiene México, pero sobre todo el estado de Guanajuato es generar las estructuras e instituciones para garantizar cada uno de los derechos de estas personas, pero también, generando un mecanismo legal que inhiba la comisión de actos ilícitos que pongan en peligro la vida de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer.

Tenemos la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que prohíbe cualquier acto de discriminación o violencia generada hacia personas de género distinto. Pero no es suficiente.

Los avances son nulos ya que en nuestro Estado se sigue sin aprobar una ley de matrimonio civil entre personas del mismo sexo, aunado a la indiferencia por parte de otras instituciones, los cuales ignoran y fomentan la nulidad en la aplicación

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/>

² <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

de justicia en los casos de violencia y discriminación contra las personas LGBTTIQ.

A pesar de que nuestra Constitución Federal garantiza que todas las personas gocen de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se vulneran diversas garantías de las personas LGBTTIQ.

En este sentido, la diputada y su servidor que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos la siguiente iniciativa de reformas a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato:

PRIMERO. Inhibir y castigar la comisión de delitos en contra de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual y Queer, consistente en lo siguiente:

- Se adiciona un capítulo IV Bis denominado “**Crímenes de odio motivado por orientación sexual o identidad de género**”, con la finalidad de establecer de manera clara y específica este delito.
- En este sentido, se adiciona el artículo 153-a-2, para establecer el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual o identidad de género, prive de la vida a una persona. Y a continuación se establecen diferentes supuestos que configuran la conducta ilícita:
 - a) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
 - b) Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual o identidad de género de la víctima;
 - c) A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;
 - d) Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
 - e) El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
 - f) Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de

desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

- g) La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

h) Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia las personas LGBTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual o identidad de género.

- Asimismo, se conceptualiza en el presente artículo que se entiende por las personas LGBTTIQ, como aquellos que tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo sexo o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual y Queer.
- De igual manera, se establecen dos conceptos esenciales en el presente artículo, odio e identidad de género.

Se entiende por odio cuando el agente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; marcas y modificaciones corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.

Y por identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

- En consecuencia, se precisa la sanción por la comisión de este tipo de delito, la cual es de veintidós a cincuenta años de prisión.
- En el supuesto, de que entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.
- Y, en caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

SEGUNDO. Adicionar un Capítulo VII denominado Terapias de conversión, comprendiendo el artículo 179-e del referido Código Penal, con la finalidad de castigar a quien someta, coaccione, fomente u obligue a otro a recibir o realizar procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar su orientación sexual o identidad de género y derivado de éstos se afecte su integridad física o sicológica.

Estas prácticas pseudocientíficas, son una forma engañosa para modificar la conducta sexual de las personas, escudriñando algún trauma de la infancia de los pacientes, provocando serios trastornos en el comportamiento.

Por lo cual, la incorporación de estos delitos con sus supuestos en el Código Penal del Estado de Guanajuato, se precisa una legislación más moderna que atiende a las circunstancias especiales que conllevan un odio específico para grupos muy definidos de la población del estado de Guanajuato.

La presente iniciativa suscrita por la diputada y su servidor del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aspira a generar los mecanismos legales para tipificar penalmente los homicidios motivados por homofobia y lesbofobia, identidad de género y nacionalidad, raza y religión, considerando estas circunstancias como agravantes en la comisión de delitos. Permitiendo castigar de manera implacable y revertir los efectos perniciosos del estigma que existe sobre conductas juzgadas como indeseables, al ser percibidas como amenazas para la sociedad; o por desprecio a las personas que se perciben como diferentes o desvalorizadas; o por no comprender la diversidad de las personas que conformamos la sociedad guanajuatense.

Ante el avance de las distintas legislaciones y en el derecho comparado que revelan una energética reacción de la comunidad internacional para afrontar en su germen el clima criminógeno que emana de las acciones discriminatorias. En nuestro país y particularmente en nuestro estado, en diversos terrenos de la vida social, económica y cultural, las actitudes homofóbicas y discriminatorias significan aun, un caldo de cultivo para el odio y la violencia.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, consistente en la adición a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, no se genera la creación de ninguna área administrativa; **c) impacto presupuestario**, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestal; y, **d) impacto social**, se traducirá en proteger y promover los derechos humanos de las personas de LGBTTIQ, particularmente, en aquellos casos de crímenes que poseen características de haber sido cometidos por el odio hacia la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo IV Bis denominado *Crímenes de odio motivado por orientación sexual o identidad de género*, comprendiendo el artículo 153-a-2; y, un Capítulo VII denominado *Terapias de conversión sexual*, comprendiendo el artículo 179-e; todos del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Capítulo IV Bis Crímenes de odio motivado por orientación sexual o identidad de género

Artículo 153-a-2. Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual o identidad de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- II. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual o identidad de género de la víctima;**

III. A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;

IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

VIII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia las personas LGBTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual o identidad de género.

Se entiende por personas LGBTTIQ, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo sexo o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual y Queer.

Se entiende por odio cuando el agente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; marcas y modificaciones corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.

La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Capítulo VII

Terapias de conversión sexual

Artículo 179-e. A quien someta, coaccione, fomente u oblique a otro a recibir o realizar procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar su orientación sexual, y derivado de éstos se afecte su integridad física o sicológica, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Este delito se perseguirá de oficio.

Si la agresión se comete contra menores de edad, discapacitados, adultos mayores, personas privadas de libertad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará en una mitad.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de abril de 2021

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Descripción:	INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
	VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
	DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Información de Notificación:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato
	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1740_20210407222331803.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:46:46 a. m. - 07/04/2021 10:46:46 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	82-15-62-b5-03-93-6a-b3-b0-4b-0b-3b-e3-a3-2d-7b-c0-db-38-34-80-08-06-b3-c4-dd-f7-a2-04-33-e0-8c-56-a6-7d-ef-d7-70-89-9c-9e-c6-83-1c-33-66-75-9a-db-8c-c7-6a-dd-3c-c2-8f-ff-4d-3a-50-66-a2-5e-7a-2a-e8-df-f9-f9-84-83-41-c9-20-74-ec-45-20-33-1e-eb-3d-5f-d3-ff-4f-f2-38-bd-b0-77-e5-a8-bc-c0-64-cd-a6-43-f7-4a-90-a3-26-a3-29-1e-b8-f4-45-de-69-d6-f7-e4-05-1b-c0-f7-bb-a6-30-a5-75-65-0b-8d-6d-57-dc-a0-ad-d9-61-aa-82-a7-94-d8-f8-f0-98-fe-2a-2e-57-79-c7-92-6b-27-a6-51-f4-98-0e-29-18-89-ad-e0-18-57-7d-3c-90-89-ab-b9-4e-d1-8e-0e-38-8e-d7-89-cc-a4-9f-82-2e-25-53-62-bb-1a-e0-62-f0-3a-59-dd-2d-ee-b3-76-d8-77-c1-ba-14-0e-b0-0a-ab-a4-38-dc-10-50-12-44-9b-26-58-0a-15-d3-b5-30-76-03-9f-1a-5f-d2-bc-ca-6e-89-27-bb-94-ca-61-c5-77-81-bc-20-fb-b2-4d-23-63-84-1c-b1-2b-82-14-6c-6b-df-40		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:47:52 a. m. - 07/04/2021 10:47:52 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:47:55 a. m. - 07/04/2021 10:47:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637534324751780333
Datos Estampillados:	CUxzIU31BrhZ+C/UKTVJBhWF2So=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	234684381
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:47:54 a. m. - 07/04/2021 10:47:54 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 01:44:46 p. m. - 08/04/2021 08:44:46 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	63-e2-ee-b7-c5-02-2e-6b-53-81-a3-f0-97-42-37-47-e9-25-7e-68-47-c8-b6-5f-23-f6-0c-83-c3-0d-5f-db-05-95-f5-24-c3-d6-db-db-6b-2a-da-e3-1e-ab-82-69-ed-d5-9c-98-52-de-be-1f-c2-89-b7-5b-08-89-cc-70-8e-86-e1-14-83-1e-ee-cc-6d-52-c0-a1-86-58-a2-38-13-f7-c9-12-df-89-e9-54-af-77-3d-4c-3b-3f-ac-54-ef-bc-89-9b-97-4c-7d-f0-4a-88-de-18-58-d0-ba-d1-27-fc-bb-24-34-b3-94-66-c5-ec-55-ce-a2-56-7a-27-64-a8-ec-b0-d0-48-8f-e6-61-aa-b4-b5-79-80-bc-87-6c-dd-16-5f-de-d0-a4-de-4b-07-40-f2-9f-92-ae-63-29-56-6f-5d-66-3e-f8-08-5e-28-d8-eb-6f-ed-d5-b4-f8-de-6b-0f-4f-9f-dc-9f-9c-55-e3-e8-ba-41-84-d0-40-0e-f6-f1-9d-94-3b-e4-b6-09-ab-d3-5d-40-70-22-b4-72-4d-1a-1d-21-87-41-41-2a-f8-53-cd-95-79-27-c6-9f-67-35-51-fa-17-7a-69-2c-de-7e-62-11-20-67-97-e5-08-65-02-75-1c-1d-ef-d6-70-8d-4f-5de2-55		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 01:45:56 p. m. - 08/04/2021 08:45:56 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 01:45:59 p. m. - 08/04/2021 08:45:59 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637534683593214760
Datos Estampillados:	+EYZx6imk7cfVaAkMBFzrGgMofU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	234699596
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 01:46:01 p. m. - 08/04/2021 08:46:01 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 02:49:45 p. m. - 08/04/2021 09:49:45 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	81-a3-08-be-f7-f9-12-c1-61-ef-eb-28-10-89-9b-6f-ca-8b-e5-a9-15-a4-d4-51-4f-ed-95-8f-99-bf-df-61-85-94-e7-a3-53-60-03-37-61-bb-b2-74-7a-c6-47-f4-bf-d7-f4-4c-62-cc-90-64-b6-fa-e5-24-bd-43-e0-39-09-5b-a3-2e-9b-11-f2-9a-f1-65-af-8b-31-3d-08-f3-94-f9-de-9f-2b-4e-fe-58-89-3a-65-7a-20-38-e6-f9-90-d9-1f-ef-6d-2d-10-d1-67-7f-c4-80-3f-c8-bf-14-2c-7b-fc-f5-dc-00-d7-ee-a4-d8-c4-4e-7b-5f-d8-1a-f0-52-69-cb-8b-ca-7f-5c-d1-bd-65-9d-68-37-fe-d8-c8-e4-f4-b2-5c-79-1d-a9-79-1c-fb-0d-6b-74-b3-a6-a2-73-94-74-2c-ad-57-27-0c-c8-96-cf-84-c2-3d-30-3f-8c-5a-9f-7d-07-15-dc-5b-16-08-f8-2e-f1-8f-98-5b-ad-72-9d-d9-ad-04-15-47-0b-41-44-a4-5c-93-f9-ba-fc-86-c8-e0-42-9a-4c-bc-ad-c3-8e-25-69-7e-c5-cf-62-c7-53-1b-30-92-17-e1-1c-11-60-e7-85-98-0d-81-f7-1b-03-06-ce-b3-41-cf-20-e9-db-0d-3c-33-74		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 02:50:51 p. m. - 08/04/2021 09:50:51 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 02:50:54 p. m. - 08/04/2021 09:50:54 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637534722547448078
Datos Estampillados:	qWYZyWLG12tFNg2NWYDjLVSL7fY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	234705541
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 02:50:54 p. m. - 08/04/2021 09:50:54 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LUIS GERARDO SUAREZ RODRIGUEZ	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.d1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:24:55 a. m. - 07/04/2021 10:24:55 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2c-9e-c4-bf-ee-e4-2e-eb-58-8a-95-30-4f-9e-f0-60-15-97-fb-b6-0f-49-a9-42-ac-c2-ad-7a-b1-7d-ea-f8-c6-88-5d-3a-d3-60-4f-b2-d9-ac-2b-4e-ea-ce-bb-d8-13-25-c2-f8-fc-2a-58-05-50-22-e0-2a-5c-11-92-af-86-18-9c-f6-ac-2e-c3-cb-f5-86-8d-07-c-83-ce-03-96-bc-73-33-6c-ac-20-c9-f9-fc-c2-88-5d-46-a0-30-3e-2f-23-bf-84-f2-74-aa-a0-d8-b5-e0-92-98-30-fb-aa-29-83-6e-f9-0d-4f-38-36-1d-60-64-dc-38-b3-a4-2a-06-cd-36-f5-f1-84-23-85-d4-c1-f5-ae-63-a1-2a-b5-d6-c4-27-9d-5e-18-dd-37-72-b3-cb-87-72-de-37-7d-d4-20-5a-39-22-c8-55-14-26-e5-9b-2b-69-e5-14-65-f4-da-f5-0d-96-9c-d8-49-2d-8a-a1-da-13-d1-20-54-ec-c1-91-13-a9-57-16-e1-f0-80-16-11-c8-15-13-32-59-71-56-de-d1-8c-da-d5-0b-d8-b9-10-		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:26:01 a. m. - 07/04/2021 10:26:01 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:26:04 a. m. - 07/04/2021 10:26:04 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637534311640605611
Datos Estampillados:	ob+qdJ5U7tE2TBzi4sekE4MlyUc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	234683285
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2021 03:26:03 a. m. - 07/04/2021 10:26:03 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada